La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Correspondencia.

4.- Iniciativa que presenta el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

5.- Iniciativa que presenta el diputado Moisés Ignacio Casal Díaz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora

6.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación.

7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate, con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad total de $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

8.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyectos de Decreto que autorizan al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que gestione y contrate dos créditos, uno hasta por la cantidad de $15’000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) y otro hasta por la cantidad de $25’000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), ambos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

9.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyectos de Decreto que autorizan al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate dos créditos, uno hasta por la cantidad de $2’500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y otro hasta por la cantidad de $4’100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), ambos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

10.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyectos de Decreto que autorizan al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que gestione

y contrate dos créditos, uno hasta por la cantidad de $7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y otro hasta por la cantidad de $5’300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), ambos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, resuelve hacer del conocimiento a la C. Benigna Valenzuela Rodríguez, regidora suplente del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento del C. Prisciliano Nieblas Camargo, suscitado el pasado 11 de octubre año en curso, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado Ayuntamiento .

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, resuelve hacer del conocimiento al C. Everto Esquer Méndez, regidor étnico suplente del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor étnico propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del C. Alejandro Zazueta Franco, suscitado el pasado 12 de octubre año en curso, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado Ayuntamiento.

13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 10 de Noviembre de 2011.

8-Nov-11 Folio 2044

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, con el cual solicitan la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de $10´000,000.00 (SON DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

8-Nov-11 Folio 2045

Escrito del ciudadano Benjamín Leonardo Lagarda Burton, con el cual ofrece pruebas dentro del expediente de juicio político que se sigue en contra del ciudadano Licenciado Carlos Alberto Navarro Sugich, Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia**. RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1942, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

8-Nov-11 Folio 2046

Acta original de sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 164, que adiciona un párrafo segundo al artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora; de igual forma, consta la aprobación de la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPETIVOS.**

9-Nov-11 Folio 2048

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el cual presentan la información del uso y destino de los recursos entregados a dicho Grupo Parlamentario, correspondientes al periodo del 16 de marzo al 15

de septiembre del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.**

9-Nov-11 Folio 2049

Escrito del ciudadano Profesor Enrique Carrera Vega, Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores, con el cual presenta diversas propuestas para que sean consideradas en la discusión del presupuesto estatal para el ejercicio fiscal 2012, con el objeto de que dicho ordenamiento sea de un mayor contenido social y, a su vez, realiza diversos planteamiento a fin de que se incluyan en la agenda legislativa. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cada vez más niños, niñas y adolescentes, son víctimas de la pornografía infantil, un alarmante y creciente problema que las autoridades no han sido capaces de frenar.

O dicho en palabras de un sonorense preocupado por este tema, Luis Vázquez Tánori, ganador del programa INICIATIVA SONORA, con su propuesta denominada CANDADO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL: *"un grave fenómeno que deforma la mente humana y afecta en el desarrollo de los niños, por lo que es urgente ponerle un freno y un candado para evitar que afecte a nuevas generaciones"*.

Gravedad que se confirma con la vergonzosa posición que ocupa México a nivel internacional en cuanto a consumo y producción de pornografía infantil, tal y como lo revelan estudios recientes de las organizaciones no gubernamentales más activas en el combate a este fenómeno, mismas que ubican a México como el principal consumidor

de pornografía infantil a través de Internet en Latinoamérica, y el segundo en cuanto a creación de estos materiales en el mundo.

La red de países para combatir la prostitución, pornografía y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, ECPAT (por sus siglas en inglés, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), posiciona a México como el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

Por su parte, la Fundación Española Alia2, en un informe reciente, pone a México en el top 3 de los países con mayor intercambio de archivos con contenido de pornografía infantil, luego de Estados Unidos de América y España, lo que deja a nuestro país con el deshonroso liderato en Latinoamérica, muy por encima incluso de Colombia, Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela y Perú.

En su investigación, la Fundación Alia2 detectó 421 mil 368 archivos con contenidos pedófilos que fueron intercambiados a través de internet en los cinco continentes en un periodo de nueve meses. De este total, los tres países con mayor número de intercambios de estos materiales fueron los siguientes:

- 86 mil 767 tuvieron su origen o destino en EE.UU.
- 47 mil 772, en España.
- 31 mil 433 en México.

De acuerdo a lo anterior, esta terna de naciones en conjunto, acumulan 8 de cada 10 archivos con imágenes clasificadas como pornografía infantil.

Otro dato más que muestra la gravedad del problema en México es el revelado por las propias autoridades federales de seguridad y educativas, quienes afirman que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y amenazas.

No obstante, el problema de la pornografía infantil a través de la red podría ser mucho mayor a lo que reconocen las autoridades, pues de acuerdo a especialistas, el 50% de los delitos informáticos que se cometen en México se relacionan con pornografía de menores de edad.

Desde el punto de vista de las víctimas, los datos disponibles son inconclusos, pero, en cualquier caso, más que alarmantes. Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF, por sus siglas en inglés), se estima que entre 16 mil y 20 mil menores de edad son víctimas de explotación sexual en México, cifra que la ECPAT ubica entre 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades o municipios del país.

Pero este es sólo un porcentaje reducido, aunque sí el más vulnerable de todos, del número potencial de víctimas de pornografía infantil, toda vez que de los 32 millones 800 mil usuarios de Internet que reconoce el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 36% son menores de 18 años, esto es, poco más de 11 millones 800 mil mexicanos.

Y estos jóvenes están expuestos a un total de 4.2 millones de portales de Internet con contenidos pornográficos, de los cuales más de 100 mil se dedican exclusivamente a la pornografía infantil, mismos que agregan 20 mil imágenes nuevas cada semana.

Por otro lado, los números muestran que cada uno de estos menores internautas recibe en promedio de 4.5 correos electrónicos no solicitados por día con contenido inapropiado para menores.

Estudios internacionales confirman además que el promedio de edad en la que un menor queda expuesto a la pornografía en línea es de 11 años; y un total de 9 de cada 10 cibernautas de entre 8 y 16 años han visto pornografía en Internet alguna vez,

muchos de ellos engañados con nombres de dibujos animados o personajes de televisión preferidos por los menores.

Ahora bien, desde el punto de vista de los victimarios, que son tanto los que incitan y producen los materiales pornográficos, como quienes los consumen, sea esporádica o frecuentemente, nuestro país - como se mencionó anteriormente - ocupa un vergonzoso primer lugar en América Latina en consumo y un segundo lugar a nivel mundial en producción de estos reprobables materiales.

Adicionalmente, nos ubicamos en el séptimo lugar dentro de los países cuyos cibernautas buscan más el concepto "XXX" en motores de búsqueda como google, con 11 millones 100 mil menciones mensuales, en tanto que las veces que los mexicanos usan la palabra "sexo" en google, equivale al 9% de las búsquedas totales en idioma español, con 9 millones 140 mil repeticiones mensuales.

No obstante lo anterior, el número de detenciones a pedófilos reflejado en prensa es minúsculo. Una búsqueda en el subsitio de noticias de google de los conceptos "pornografía infantil + cárcel" o "detienen + pornografía infantil" o "encarcelan + pornografía infantil" o "detenidos + pornografía infantil", de enero del 2011 al 31 de octubre del 2011, arrojó tan sólo 13 notas periodísticas, de las cuales 2 son de otros países distintos a México.

Esto a pesar de un movimiento importante en la República Mexicana para contemplar la pornografía infantil como un delito independiente, aunque tal vez accesorio, al de trata de personas, corrupción de menores y tráfico de personas.

Así, el 28 de marzo del 2007 entró en vigor una reforma al Código Penal Federal para incluir el tipo penal de pornografía infantil.

Y en el caso de Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha el 7 de abril del 2008, se reformó el Código Penal local, para tipificar el delito de pornografía infantil.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en la materia, las sentencias por pornografía infantil siguen siendo reducidas. Aún se califican como "históricas", o van acompañadas de frases como "la primer sentencia que se dicta por el delito de pornografía infantil en el Estado", o "el segundo caso de pornografía infantil que se castiga con cárcel en la entidad".

Por ello, organismos internacionales han emitido una serie de recomendaciones a los países para abatir esta problemática desde la raíz, esto es, desde la perspectiva de la protección de los niños, niñas y adolescentes en la red.

Es así como en julio del 2009, un grupo de países de habla hispana, entre los que destacan México, Ecuador, Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Uruguay y España, firmaron el "Memorándum sobre la Protección de Datos Personales y la Vida Privada en las Redes Sociales en Internet, en Particular de Niños, Niñas y Adolescentes" referido también como Memorándum de Montevideo, el cual se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Este documento, presentado en nuestro país por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en diciembre del 2009, contiene una serie de recomendaciones dirigidas a organismos gubernamentales, a legisladores, a jueces, pero también a la sociedad y a la industria de las redes sociales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen a favor de la protección de los menores y de sus datos.

Y uno de los apartados del señalado Memorándum aborda específicamente lo relacionado con las disposiciones que deben incluir en las legislaciones de los países para este fin, en los términos siguientes:

"El marco legal que regula la Sociedad de la Información y Conocimiento en la región —en particular Internet y las redes sociales digitales— avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que le inspira y en la forma de proteger los distintos derechos. No obstante existe algún nivel de consenso en que existen suficientes principios fundamentales y constitucionales para iluminar las decisiones que se tomen en la materia.

La creación, reforma o armonización normativa deben hacerse tomando como consideración primordial el interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente debe considerarse lo siguiente:

7. Debe asegurarse que cualquier acción u omisión contra una niña, niño o adolescente considerado ilegal en el mundo real tenga el mismo tratamiento en el mundo virtual, siempre garantizando su bienestar y la protección integral a sus derechos.

9. Debe desarrollarse una adecuada ***regulación para el funcionamiento de los centros de acceso a Internet*** *(públicos o privados) que puede incluir, por ejemplo, la obligación de utilizar* ***mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad*** *para las niñas, niños y adolescentes, etc."*

En este sentido, es indispensable adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a efecto de imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.

En el caso particular de **la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** propongo, por una parte, la modificación de la fracción II de artículo 11, para incluir la pornografía como una de las conductas que más afectan a los menores y, por otro lado, se plantea la adición de una fracción IV al mismo artículo 11, para establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales la adopción de medidas para evitar la solicitud por parte de terceros, a través de cualquier medio, de material visual o sonoro con contenido sexual o erótico de menores de edad.

Es de resaltarse que, a diferencia del delito de pornografía infantil contemplado en la legislación penal sonorense, la reforma que propongo establece una medida preventiva tendiente a impedir la iniciación de la conducta delictiva, como sería el proteger al menor desde el momento mismo en el que un tercero interactúa con él, a través de cualquier medio, para solicitarle y obtener del mismo una imagen que pudiera posteriormente exhibirse a través de Internet o por algún otro medio moderno de comunicación.

De igual forma, la modificación legal arriba presentada incluye dentro del catálogo de conductas lesivas a la integridad de los menores que merece protección especial del Estado, a la pornografía infantil, junto con la explotación, la trata de personas y la corrupción de menores.

A tono con lo anterior, se plantea la adición de un artículo 39 Bis a la Ley protectora de menores señalada, para establecer el deber estatal de contar con los sistemas adecuados para que los equipos de cómputo que utilizan los menores en las escuelas oficiales no tengan acceso a sitios con contenido sexual no educativo; de igual

forma, que dichos candados impidan que cualquier tercero pueda entrar en contacto con el menor en las computadoras de los centros escolares públicos para incitarlo a cometer conductas que dañen su integridad.

En materia de la **Ley de Educación del Estado de Sonora**, se propone armonizar su contenido a lo previsto en el Memorándum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, de niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que la información y la educación son las mejores formas de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de conductas como las antes mencionadas, por lo que se pretende adicionar una fracción XIII al artículo 13 de la citada Ley educativa para incluir dentro de las finalidades de la educación la de promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.

Por último, se estima necesario reformar el primer párrafo del artículo 6º de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, para obligar a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las instancias y poderes que aplican esta Ley en sus contrataciones gubernamentales, a contemplar en sus compras de equipo de cómputo, la adquisición de las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.

En suma, no debe perderse de vista que el interés superior de los menores amerita iniciativas como la que hoy propongo, la cual, de aprobarse, convertiría a Sonora en el primer Estado en el país en legislar para que se obligue al gobierno y a las oficinas y centros públicos bajo su operación, a implementar una serie de soluciones tecnológicas que impidan navegar tanto a los menores como a los mayores en sitios con contenido pornográfico.

Pero además, seríamos los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE EDUCACIÓN, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma la fracción II del artículo 11, y se adiciona una fracción IV al artículo 11, así como un artículo 39 BIS, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-…

I.-…

II.- La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro, **la pornografía, la corrupción de menores** y la trata;

III.-…

IV.- Las solicitudes en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, de imágenes o sonidos propios o de terceros menores de edad con contenido sexual o erótico, explícito o no, reales o simuladas.

ARTÍCULO 39 BIS.- El Gobierno del Estado garantizará que los equipos de cómputo que utilicen niñas, niños y adolescentes en centros educativos oficiales y cualquier oficina pública, cuenten con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales.

El Gobierno del Estado, en los términos de la legislación educativa correspondiente, velará por el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior en las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en las oficinas públicas existan las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a los contenidos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se adiciona una fracción XIII al artículo 13 de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-…

I a XII.-…

XIII.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación, relacionados con el Sistema Estatal de Información, serán establecidos por la Secretaría, sujetándose la formalización de estas operaciones, a lo previsto por el presente ordenamiento y a las disposiciones que deriven de éste. **Dentro de las especificaciones técnicas, deberán incluirse las relacionadas a las soluciones tecnológicas tendientes a impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2011

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

La Gaceta PARLAMENTARIA

Hermosillo Sonora a 10 de noviembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Moisés Ignacio Casal Díaz, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, una **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Sonora**, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano en su obligación constitucional de tutelar el derecho a la protección a la salud ha mostrado grandes avances en los últimos años. Los profesionales sanitarios mexicanos que hacen posible el cumplimento gubernamental de esta garantía, tienen reconocimiento académico mundial y los esfuerzos siguen progresando en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los acuerdos e instrumentos internacionales donde México forma parte.

Sin embargo, en la actualidad somos testigos de la intranquilidad existente en la sociedad mexicana por la inexplicable paradoja que forma parte de la vida moderna en las relaciones entre los prestadores y los usuarios de los servicios médicos. El escenario supera fácilmente la velocidad requerida para encontrar los cambios legislativos que permitan adaptarse a las nuevas formas en las relaciones humanas, donde los derechos de libertad, igualdad y seguridad jurídica de los gobernados se han entregado al Estado en búsqueda del bien común.

La paradoja aludida es clara: por un lado; el trabajo del sector salud con una impresionante numeraria es meritoria de altos blasones; y por el otro, el incremento exponencial de acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales en contra de los actores del acto médico.

La información oficial de los actos médicos realizados proviene de los archivos de los organismos mexicanos que por encargo gubernamental, (INEGI Y SSA)[1] llevan los asuntos estadísticos en materia de salud consignan:

> ***"… en el último año de datos disponibles (2006) el número de pacientes atendidos por primera vez fue 40,082,041 y un gran total de 107,935,644 consultas externas fueron proporcionadas ese mismo año"***
>
> ***"… en nuestro sistema de salud, cada día hábil se otorgan [sic] un millón doscientos veinte y un mil consultas, se dan de alta veinte y un mil quinientos pacientes hospitalizados y se realizan diez y ocho mil trescientos cincuenta intervenciones quirúrgicas"***

Los resultados de todo este volumen de contactos entre los ciudadanos y sus sistemas de salud son, en su inmensa mayoría, exitosos; mejoran la salud de los pacientes y en general satisfacen a los usuarios, en su conjunto han permitido incrementar la esperanza de vida de 51.7 a 75.2 años en las últimas cinco décadas"[2]

Por si mismos, los datos estadísticas ubican a México en el plano de reconocimiento médico mundial y sustentan el orgullo por la Medicina de nuestro país donde los médicos son parte esencial e insustituible.

En el otro extremo de la paradoja, se reconoce consistentemente el aumento en el número de actos médicos que al tener como resultado un evento inesperado

---

[1]Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) http://www.inegi.org.mx/ y Secretaría de Salud. Disponible en: http://sinais.salud.gob.mx/

[2]Comisión Nacional de Arbitraje Médico. "***Diez años de Arbitraje Médico en México***". 1ª Edición, Ciudad de México: Conamed: 2006; p: 14.

en la salud, tienen como medio de solución de conflictos el ámbito jurisdiccional, especialmente en materia penal.

Encontrar información incuestionable, fiable y objetiva es éste rubro es una tarea imposible. Esto es así por incontables razones: algunas obedecen al hecho de que existe poca o nula información, otra porque el organigrama institucional no contempla esta variable como de trascendencia interna y la existente, está dispersa o bien está elaborada con mucho tecnicismo.

La búsqueda de datos alusivos en los archivos electrónicos del Poder Judicial de la Federación de casos relacionados con medicina y derecho es improductiva. Sin embargo para significar su magnitud, la doctrina ha acuñado los términos *judicialización de la sociedad*; y en consecuencia, también, la *judicialización de la medicina*. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico instancia creada por decreto del ejecutivo en 1996 reporta en el ámbito de sus atribuciones, que de los 165,038 quejas atendidas en 10 años, se determinó existencia de mala práctica por parte del profesional de la salud exclusivamente en el 0.0102% de los casos. Por último la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reporta haber recibido, en el año 2006, seis mil quejas referidas como negligencia médica; sin embargo, omite los resultados finales de sus indagaciones, generando una especie de estado de indefensión e incertidumbre indigna de considerarse útil para evaluar el trabajo de los actores en salud.

En consecuencia, la fuente principal de la estadística relativa al conflicto médico legal nace de la evidencia que conforman las fuentes de información no gubernamentales, fuentes reales del derecho que la doctrina, la jurisprudencia y la ley reconocen como surgidas de situaciones de hecho que el legislador debe regular, reconociéndolas como manifestación de las necesidades del gobernado en búsqueda de las exigencias de justicia, seguridad y del bien común. Lo cotidiano de los hechos representado por las graves consecuencias fácticas de la paradoja de la Judicializacion de la medicinay por el grito desgarrador de numerosos médicos que se colocan ante las instancias jurisdiccionales por cualquier resultado adverso en salud atribuido a la falta de cuidado

médico que bajo las condiciones del derecho penal vigente provoca consecuencias graves para los mismos profesionales sanitarios pero también y en un grado ostensiblemente mayor para los usuarios de los servicios de salud en México.

Así los periódicos, publicaciones afines y la voz de la sabiduría popular son la fuente real del derecho que requiere atenderse para conciliar el bien tutelado de la protección a la salud con la necesidad de la sociedad de una atención médica que respete los cánones de la medicina, ciencia biológica por naturaleza imperfecta, desarrollándose en un ámbito de confianza en la relación paciente médico desprovista de motivaciones distintas al acto médico.

El panorama genérico de las notables repercusiones y el grave peligro que las condiciones actuales del Conflicto Medico Legal producen en la salud del pueblo Mexicano y en la comunidad médica, plantea una situación devastadora, y es el Poder Legislativo quien tiene la responsabilidad principal en la previsión de condiciones sociales que pongan en entredicho al Estado mexicano.

Los profesionales sanitarios entienden la sujeción al sistema de normas, de hecho se manifiestan en acuerdo, y en incontables ocasiones al igual que todos los gobernados anhelan un régimen legal más enérgico y expedito, con capacidad suficiente para que las garantías individuales del pueblo mexicano permanezcan en un plano de equivalencia jurídica, pero no igual que el destinado procesalmente para los verdaderos actores de delitos merecedores del mayor reproche social. Con ello nuestra legislación desatiende las notorias diferencias entre uno y otro grupo y desestima la utilidad que los primeros representan para alcanzar el bien común del derecho a la protección a la salud.

La constante no reconocida, consiste en la falta de reconocimiento legal, administrativo y judicial a las particulares características que la salud y la vida tienen como fenómenos propios del mundo, que invariablemente conducen, quiérase o no, a la enfermedad y la muerte como destino final.

Es evidente que de mantenerse el juzgamiento del profesional sanitario en las condiciones en que se encuentra, las consecuencias serán cada vez más dañinas y difíciles de revertir. Los efectos nocivos son a todas luces contraproducentes y ponen en terrible prueba, hasta hoy no superada, a nuestro sistema de salud, y como consecuencia obligada al estado de Derecho, que no puede aplicarse armónicamente en gobernados enfermos sujetos al enfoque medico colmado de desconfianza en los sistemas reinantes de impartición de justicia.

Por otra parte, es necesario reconocer que por la naturaleza intrínseca de la atención médica, los actos que generan el conflicto son invariablemente colectivos y nunca el resultado del trabajo de un individuo aislado. Esta característica también está inspirada en el funcionamiento de aquellos entes administrativos hospitalarios que rigen sus actos dentro de su ámbito laboral. Así lo reconoce nuestra Ley General de Salud de manera puntual con el texto siguiente:

> **ATENCIÓN MÉDICA: Artículo 32**.- Se entiende por atención médica ***EL CONJUNTO DE SERVICIOS*** que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Sin embargo, la evidencia pone de manifiesto que el médico es despojado de su libertad con el dictado por la autoridad judicial de prisión preventiva como medida cautelar dictada con el objeto de impedir que habiéndosele imputado de la comisión de un delito calificado como grave por la ley, evada la acción de la justicia mientras se desarrolla el proceso donde se concluirá si, en efecto, la persona detenida es responsable del delito que se le ha imputado. Esto sucede por falta de una legislación que sin duda reconozca que el juzgamiento de los profesionales sanitarios debe tener la presunción de culpa y que el dolo tendrá que demostrase para ser considerado delito grave.

La medida es pertinente, pero es necesario recordar que el fin de la norma consiste precisamente en mantener al inculpado al alcance del juzgador, pero sobre

todo se aplicar por considerar que dicha libertad representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad por la peligrosidad del individuo. No obstante lo anterior, es irrefutable que estos supuestos de evasión y peligrosidad social no forman parte de los delitos imputados por responsabilidad médica profesional. El médico es el más interesado en salvaguardar su prestigio, recuperar su caución y proyectar sus conocimientos y habilidades en pro de la salud.

En consecuencia mantener un sistema procesal para los profesionales sanitarios en las mismas condiciones que a los imputados por delitos de verdadera gravedad como delincuencia organizada, secuestro, violación y otros, resulta un contrasentido a los valores de justicia como son la presunción de inocencia, la readaptación y el trato igual a los iguales y desigual para los desiguales. La pena de mantenerse privado de la libertad aun de manera provisional tratándose de los actos médicos es una pena indignante y una violación a los derechos sustantivos de los gobernados reconocida ampliamente, faltando tan solo el reconocimiento legislativo para evitar su repetición.

Nuestra legislación adjetiva distingue de manera indubitable los llamados delitos “graves” de aquellos considerados como no graves. La gran diferencia consiste en que los imputados por delitos graves son sujetos a prisión preventiva, mientras que los imputados por delitos no graves, tienen el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Es decir están en facultad de cumplir con todos los requerimientos procesales en libertad so pena de hacer efectiva la caución que garantiza la reparación del daño y el resto de condicionantes economías que la ley prevé.

Por otra parte los profesionales sanitarios implicados cumplen con requisitos de fácil localización para la citación al proceso y por las características propias a su profesión tienen interés en la culminación expedita de su causa. Entre otros, así reconocidos por otras legislaciones: que tenga un trabajo lícito, que tenga domicilio fijo con antelación no menor de un año, que no haya sido condenado por delito intencional y que no exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia.

Ahora bien, nuestro Código sustantivo vigente también distingue los delitos dolosos o intencionales de los culposos y los pretrintencionales (Artículo 6). Los primeros son aquellos donde conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, **se quiere o acepta el resultado** descrito por la ley, esto es, existe **la intención** para cometer el delito; mientras que los segundos, los culposos,son aquellos que producen el resultado típico, que no se previó siendo previsible o se previó confiando en que no se produciría, o en casos de impericia o falta de aptitud.

La diferencia entre uno y otro salta a la vista fácilmente: la intención de causar o no el resultado típico es el elemento normativo fundamental para distinguir el delito cometido con "dolo" a aquel que tiene el elemento de "culpa"

Así, los delitos culposos que no son calificados como graves, tienen el beneficio de someter al presunto culpable al procedimiento penal en libertad, siempre y cuando se garantice a juicio del juzgador, que no se sustraiga de la acción de la justicia y garantice la reparación del daño.

La reiteración es pertinente: en el caso de los delitos culposos, ***la intención de causar un daño no existe***; sin embargo, la legislación actual establece la posibilidad por falta de claridad en el texto, de que los actos médicos puedan catalogarse como delitos graves, y lo que es peor calificarse como dolosos. Con ello se rompe el espíritu de la norma y la interpretación teleológica del precepto se tira por la borda al olvidar un principio general básico de derecho que debe desempeñar la justicia que ante la duda, se decide a favor del inculpado equivalente a decir: antes absolver a un culpable que condenar a un inocente. (*in dubio pro reo*)

El fin del ordenamiento interpretado sistemáticamente consiste precisamente en evitar que el presunto culpable se evada del proceso, incumpla con su deber de la reparación del daño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Ergo, para cumplir con estos propósitos y tomando en cuenta la naturaleza de los actos médicos y con el ánimo de justicia que debe prevalecer en nuestro estado de derecho, no es necesario

ni conveniente que los autores de los actos médicos vivan la desagradable experiencia de ser detenido por agentes de la Policía y ser recluido, aun y cuando se trata de delitos culposos, donde ni siquiera existió la intención de causar un daño.

Por otra parte, el artículo 4° de nuestra carta magna por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 reconoce de manera puntual como prerrogativa de los gobernados el derecho a la protección a la salud generando un reconocimiento explicito de su deber de garantizar a los gobernados las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud con la finalidad de lograr la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana en un ambiente que contribuya al desarrollo social. Esta es una garantía formal exigible al estado como se puede mostrar en diversos criterios de nuestros altos tribunales que son parte de los derechos públicos subjetivos de los gobernados.

Esta garantía se ubica en el contexto de la doctrina jurídica en el grupo de los derechos sociales que por su naturaleza y el texto constitucional que la acompaña posee intrínsecamente el atributo de garantía prestacional que por ese solo hecho, ubica al Estado en la cúspide ejecutoria del ~~al~~ sistema nacional de salud.

Referirse al derecho a la protección de la salud en México exige formular las principales consideraciones teóricas de los llamados “derechos sociales”, dado que la salud, como garantía jurídica, se encuentra inmersa en el contenido fundamental de estos derechos cuya principal característica ubica a los intereses colectivos por encima de los intereses de los individuos.

Así el derecho constitucional a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva de éste dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto. y por tanto, impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada.

Con la contundencia que proporcionan las evidencias es perfectamente posible afirmar que de persistir las condiciones actuales de atribución de responsabilidad ilícita y las condiciones procesales, ninguno de las finalidades del derecho a la protección de la salud podrán ser alcanzadas. La incertidumbre jurídica perjudica más a los usuarios de los servicios de salud que a los mismos médicos convirtiéndose en un efecto bumerán que perjudica a todo el sistema mexicano de salud, de tal manera tal que no se podrán cumplir las expectativas planteadas de salud de calidad para todos.

Actualmente todos los asuntos donde se estable un conflicto médico legal, nacido de resultados adversos en salud desconocen la naturaleza colectiva de la atención médica. La salud es un tema complejo y considerarlo de manera reduccionista como hasta hoy se hace, nos llevará al fracaso como actualmente sucede. El mal resultado tiene por esencia el comportamiento impredecible derivado de la tan reconocida como verdadera frase “no hay enfermedades sino enfermos” que está en concordancia con el comentario editorial de la Academia Nacional de Medicina "el ser humano es de por si un sistema complejo y adaptativo que se mantiene en un equilibrio gracias a la homeostasis. Como sistema complejo exhibe un comportamiento impredecible, y por ello la atención médica esencialmente es manejo del riesgo y de la incertidumbre. Muchos de los supuestos errores médicos son más bien resultados inesperados de reacciona biológicas imprevistas”

Por ende es absolutamente incorrecto atribuir un mal resultado en salud exclusivamente al médico en virtud de que puede también ser resultado de múltiples variables personales y de tratamientos de otros profesionales vinculados con las ciencias de la salud, como por ejemplo herbolaria, homeopatía, y todo el grupo llamado “medicina alternativa" pero además por terapeutas, psicólogos, farmacéuticos, enfermeras, dentistas y, desde luego, por la descomunal proliferación de la oferta de medicina alternativa y hasta de productos milagrosos que terminan con todas las enfermedades.

Además no podemos ignorar las graves deficiencias que existen en los hospitales de México de insumos, tecnología, personal y de todo sentido que van de la

mano de la situación económica nacional. En salud deberemos de reconocerlo no hay dinero que alcance.

Mantener esta idea jurídica de responsabilidad del médico en todos los sentidos, es un contrasentido que está en desacuerdo con la esencia de "justicia". Los resultados por regla no nacen del trabajo individual, y reflejan generalmente una falla en el sistema general de procuración de salud. La pregunta contraria toma lugar: ¿los éxitos médicos son el resultado de esfuerzos personales? La respuesta clara es no, las consecuencias buenas y malas dependen de la interacción de todo el sistema de salud. En consecuencia cada vez que se atribuya un acto médico el resultado del trabajo individual, será un claro ejemplo de atribución falsa de consecuencias a tan solo una parte del sistema.

Las consecuencias del sistema vigente son graves pero aun no han sido ponderadas como generadoras de graves efectos para los gobernados, y se opina que no trasciende mas allá de los individuos que ejercen los actos médicos. Sin embargo la visión del problema tiene que ser integral pues la realidad es totalmente opuesta.

Los resultados del deterioro social, legal, conceptual y factico de la situación son evidentes. Cada uno por si solo justifica la necesidad de grandes cambios legislativos en base a las siguientes razones principales:

- El ejercicio cada vez más común de la llamada medicina defensiva con sus gravísimas repercusiones económicas.
- El abandono de valiosos médicos de su práctica profesional, de estudiantes de medicina y la aversión a actos considerados de “alto riesgo”
- La opinión real de los profesionales sanitarios que consideran al sistema vigente como injusto, económicamente gravoso y psicológicamente devastador.
- Lo hasta hoy existente y ejecutado, es totalmente inútil para promover la seguridad y la calidad de la atención medica.
- En el Conflicto Medico Legal la mayoría de los resultados ponen en evidencia la inexistencia de faltas al deber de cuidado médico.

Por un lado se origina y desarrolla inconteniblemente un hecho generador de escritos cada vez más numerosos denominados dentro del ámbito médico como **medicina defensiva.** Con este vocablo compuesto entendemos la aplicación de tratamientos, pruebas y procedimientos con el propósito principal de defender al médico de la crítica y evitar controversias, por encima del diagnóstico o el tratamiento del paciente." Estas actitudes emergen por el natural sentido de de protección personal ante la observación del fracaso de las instituciones de impartición de justicia y de las formas tradicionales de solución de controversias por medios alternos.

En México como en todo el mundo existe una alta prevalencia de actos calificados como de "medicina defensiva". Aun considerando el efecto de la cultura del subregistro, las encuestan reportan su prevalencia desde un 93% hasta una 61.3% de médicos que aceptan realizarlos atribuyéndoles un valor de "*garantía de conducta*" ante la demanda. Estas cifras son de gran trascendencia, pero las repercusiones económicas de la "**medicina defensiva**" son imposibles de estimarse. Algunas cifras[3] en EUA reportan cifras que oscilan desde los **35.6 mil millones de dólares** hasta **100 mil millones de dólares** en 2005 como costo anual de la medicina defensiva. En México, se reporta un "incremento en general del costo económico de la atención por medicina defensiva de 7.9% anual.[4]Por ende, si el factor económica fuera la única razón, que no lo es, resulta totalmente exigible un cambio, so pena de caer en una inalcanzable espiral de gastos, en la cual los recursos serán insuficientes siquiera para cubrir las necesidades primarias en salud de los mexicanos y esto sería un grave incumplimiento a la garantía de protección a la salud atribuido al desconocimiento legislativo de que la salud es un atributo sin el cual los humanos no podemos ser gobernados

La comunidad también padececada vez con mayor frecuencia el alarmante retiro prematuro de valiosos médicos que a pesar de contar con experiencia, conocimientos y virtuosas habilidades, abandona el ejercicio de la profesión ante un

[3]Washington Health Policy Week in Review*"Medical Liability Costs Estimated at $55.6 Billion Annually"*. September 13, 2010//Mello M. Michelle et al. **"National *Costs Of The Medical Liability System*"**. Healt Affairs. http://content.healthaffairs.org/content/29/9/1569.abstract. (Fecha de consulta: Enero 02 2011)

[4]Op Cite. p 2.

eventual denuncia que lo lleve a sufrir los avatares de requerimientos judiciales procesales iguales a los utilizados en personas de verdadera alta peligrosidad a la sociedad como son los delitos de delincuencia organizada, secuestro, asesinato múltiple, etc. Todos merecedores del reproche social y "de la aplicación del todo el rigor de la ley, por poseer como denominador común la intención, el conocimiento y la búsqueda de los resultados materiales que con ellos se generan.

Otro efecto también consignado en estudios diversos consiste en la cada vez con mayor frecuencia de profesionales de la salud por evitar aquellos procedimientos en pacientes percibidos como “más propensos" al conflicto médico legal, o bien, evadir tratamiento de pacientes con problemas médicos complejos o la especialización en aéreas de medicina proclives a complicaciones que en cualquier momento pueden convertirse en un conflicto por resolver ante los estrados jurisdiccionales. El resultado es obvio, menor cobertura sanitaria.

Por otro lado, la gran mayoría de conflictos médico legales tienen su origen en pretensiones distintas a lo estrictamente médico. Un gran número de demandas, denuncias o quejas se establecen en contra de galenos con un alto nivel académico, provistos de habilidades quirúrgicas extraordinarias. Los estudiosos del tema reportan que más del 70% de las veces la resolución es favorable al médico con pruebas de suficiencia académica. Otros como la CONAMED fuente primaria por excelencia de estos datos en México ha reportado en relación a los “errores médicos":

> “... su reconocimiento y modificación se ha visto reflejado en las estadísticas de instituciones como la CONAMED en donde la proporción de casos con mala práctica en 2001 que era de 70%, se ha modificado a sólo un 28% en el presente año"

Así las cosas, tenemos que es un hecho notorio que las concisiones económicas de nuestra nación ubican al sistema de salud en una crisis de enormes proporciones. En este punto es aplicable a la perfección la oración que dicta que “la salud

no es un bien comprable". La pobreza general de nuestro pueblo y la falta de recursos en las instituciones también inciden enormemente en los resultados médicos. La OMS afirma que en los países en desarrollo como nuestro México más del 50% de los equipos hospitalarios tienen fallas en su funcionamiento y que hasta el 77% de los medicamentos disponibles carecen de los medios de control de calidad ideales. Los resultados de no contar con los suficientes medios para resolver los problemas de salud y vida también inciden en la decisión de los gobernados para sujetar al profesional sanitario ante un conflicto jurídico.

Es oportuno señalar que si bien es cierto que los instrumentos jurídicos vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas violatorias de las disposiciones aplicables en la materia, es más cierto que la comunidad exige reformas de ley para inhibir el resultado ominoso de la situación actual. La dinámica social exige la actualización de las formas y mecanismo para lograr el sueño del bien común de los gobernados donde las conductas del individualismo pasan a un segundo término a favor del interés social comunitario.

Es evidente que de mantenerse el juzgamiento del profesional sanitario en las condiciones en que se encuentra, las consecuencias serán cada vez más dañinas y difíciles de revertir. Los efectos nocivos son a todas luces contraproducentes y ponen en terrible prueba, hasta hoy no superada, a nuestro sistema de salud, y como consecuencia obligada al estado de Derecho, que no puede aplicarse armónicamente en gobernados enfermos sujetos a un enfoque médico colmado de desconfianza en los sistemas reinantes de impartición de justicia.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito producir en nuestra legislación los siguientes efectos:

- Demostrar el interés del estado Mexicano en los derechos sociales como valor preeminente.
- Disminuir los altísimos costos de la medicina defensiva evitando el devastador efecto económico en espiral.
- Desmotivar el abandono del estudio de la Medicina.

- Recuperar para beneficio de los usuarios de los servicios de salud a valiosos médicos desmotivados por la situación vigente y alejada de los casos de alto riesgo en salud.
- Restablecer la confianza en las relaciones entre pacientes y médicos.
- Atender los derechos de los pacientes y de los profesionistas
- Actualizar la ley en respuesta a las exigencias de las fuentes reales del derecho.
- Consolidar las finalidades de la Ley General de Salud y coadyuvar en el plan nacional de desarrollo.
- Obligar al Estado a tomar acciones positivas que se traduzcan en la prestación de los bienes o servicios que protegen los derechos sociales.
- Eliminar de manera tajante la "presunción legal de dolo" para el profesional de la salud cuando tiene obligación de medios.
- Disminuir la carga económica procesal de la prisión preventiva, garantizar la reparación del daño desde el inicio del proceso y descongestionar el trabajo jurisdiccional.

En efecto, es necesario un reconocimiento legislativo a la garantía ciudadana para cumplir con la obligación formal del estado de beneficiar los intereses de los destinatarios de sus servicios, estableciendo la necesidad de proteger, en primer lugar y de manera principal, el interés colectivo, ya que resulta indiscutible que se requieren profesionistas comprometidos en su labor, pero confiados en que sus actos médicos no recibirán el mismo tratamiento procesal al contemplado por verdaderos infractores de la ley por delitos de mayor envergadura catalogados por ministerio de Ley en la categoría de graves.

Por si lo anterior no fuera suficiente, la gran reforma Constitucional de junio del 2008 obliga a la legislación secundaria a adecuar el contenido de sus textos normativas al nuevo ideal de la justicia, donde el sistema acusatorio sustituye al sistema inquisitivo para lograr una adecuación de las normas al estado actual de la sociedad mexicana.

La exposición de motivos que acompaña al texto de esta referida reforma, se aplica prácticamente en su totalidad al espíritu de la propuesta contenida en el presente ocurso. De la misma manera es absolutamente coincidente con el texto del proyecto del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y desde

luego guarda absoluta armonía con las norma de derecho internacional. Sólo por citar algunos ejemplos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la integridad física***, a la libertad personal*** y las garantías judiciales; y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce el derecho a la integridad física, ***a la libertad*** y seguridad personal, al trato con dignidad de las personas privadas de libertad y las garantías procesales.

Como ejemplo representativo basta citar algunos segmentos provenientes del texto original:

- **Principio de presunción de inocencia**: "*a favor de toda persona imputada, lo que implica que mientras no se le pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni, por ende, ser sometido a una pena, con lo que se pretende hacer efectivo el principio Constitucional de que corresponde al órgano acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia*". En la presente propuesta se invoca a ratificar este mandato constitucional con la figura del juzgamiento del galeno en libertad al evitar que los actos médicos sean calificados como delitos graves o como delitos cometidos con dolo. No se propone de ninguna manera eximir al profesional sanitario de responsabilidad penal, pero si impedir que durante el proceso sea privado de su libertad ambulatoria con las graves consecuencias sociales, familiares, e institucionales que ello implica.

- **De la prisión preventiva**: Nuestra carta magna con toda puntualidad establece en el artículo 19º, segundo párrafo que "*el ministerio público sólo podrá solicitar al juez de prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso*".

Desde luego; esta precisión es totalmente acorde con los principios garantistas del nuevo proceso, y en nuestro caso, es viable afirmar que el médico en ejercicio, legalmente autorizado y establecido, garantiza su vinculación al proceso constituyéndose tambiénen el más interesado en el desarrollodel juicio sin dilación. Desde luego, ser juzgado en libertad tampoco generariesgo en contra la víctima o la comunidad. Es decir, la prisión preventiva para delitos contemplados en el 194 de nuestro Código Penal vigente relativo a la responsabilidad médica está en contra de nuestros principios constitucionales, faltando tan solo el reconocimiento expreso de nuestro Congreso local para que la modificación propuesta finalice con esta omisión.

- **Listado taxativo de delitos graves**: El artículo 19º, 2do párrafo de nuestra Constitución establece que la prisión preventiva decretada oficiosamente por el juez de la causa procede exclusivamente en los delitos de "***delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud***" y se entiende que los actos médicos no quedan incluidos en estos supuestos. Sin embargo, es necesario insistir en que al señalar delitos graves en contra de la salud se refiere a los contemplados en nuestro Código Penal Federal, Titulo Séptimo, Capítulo I, "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otro actos en materia de narcóticos"

Por estas razones, y con soporte en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 64.-*…*

Además de aquellos delitos que incluyan específicamente a la culpa como elemento constitutivo del tipo, y respecto de los cuales la ley señale una pena específica, las sanciones por delito culposos solamente se impondrán a los delitos previstos en los siguientes artículos: 134, 150, 151, ***194****, 242, 243, 244, 249, 252, 253, 254, 258, excluyendo el homicidio calificado con premeditación, alevosía y traición, 265, 267, 275, 299, 326, 327 y 329, fracción IV.*

…

Artículo 195 Bis.- *En el supuesto de que un médico se ostente con una especialidad no validada legalmente, la punibilidad señalada en el artículo 194 fracción I se aumentara en una mitad.*

Artículo 198: *Los delitos contemplados en este capítulo ejecutados por profesionales sanitarios legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión por su naturaleza no son delitos graves y son tributarios de las sanciones contempladas para los delitos culposos.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el objeto de establecer el fondo para las escuelas públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentó su propuesta en los argumentos siguientes:

"Durante muchos años ha sido el sector menos considerado en las políticas educativas oficiales, su evolución y crecimiento se le ha dejado preferentemente a la federación, al sector privado y a los sistemas abiertos y actualmente los modelos descentralizados que operan en Sonora funcionan en concurrencia financiera y administrativa entre Federación-Estado.

La educación superior se instauró en nuestro país en el siglo XVI, cuando en 1551 por cédula del rey Carlos I de España se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, "donde los naturales y los hijos de españoles estudiarían todas las ciencias a imagen de la Universidad de Salamanca." En ella se impartían las cátedras superiores de teología, filosofía, derecho y medicina. Las primeras universidades en provincia se establecieron en San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara, en las que se impartían cursos avanzados de estudios universitarios, aunque para graduarse los alumnos debían hacerlo en la Universidad de México.

Fue a finales del siglo XVIII cuando se sentaron las bases para la creación del Estado nacional moderno y de su correspondiente sistema educativo, que apoyó el estudio de la tecnología y los asuntos de tipo práctico. Como consecuencia, en 1772, se creó el Colegio de Minería y el Jardín Botánico.

Al triunfo de la lucha por la independencia de México, entre los primeros asuntos a tratar se encontraba la educación. Ésta se apoyó en las bases legales para el sistema educativo que se habían promulgado a través de la Constitución de 1812, y en la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, en 1813.

A partir de entonces en la Ciudad de México se ubicaron las instituciones de estudios superiores tales como los Colegios de San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán y Minería, la Escuela de Medicina, la Universidad, la Academia de San Carlos y el Colegio Militar. A éstas llegaban jóvenes de todo el país, "muy pocos de ellos regresaban a sus lugares de origen; la mayoría de ellos se estableció en la capital para ejercer sus carreras. Esta centralización y la concentración estudiantil es un defecto que se padece hasta la fecha."

Sin embargo, el primer cambio importante en la estructura educativa se presentó en 1833, cuando el presidente en funciones Valentín Gómez Farías, de filiación liberal moderada, inspirado en el pensamiento del Doctor José María Luis Mora, lanzó la primera reforma educativa, que consistía en desplazar la educación clerical e impulsar una nueva educación científica y abierta al progreso. Como consecuencia, fue suprimida la Real y Pontificia Universidad de México y en su lugar se propusieron los Establecimientos de Estudios Superiores. Sin embargo, Santa Anna dio marcha atrás a esta medida.

Los continuos cambios de gobierno del país, así como la guerra contra Estados Unidos en 1847, y la invasión francesa de 1861 a 1864, detuvieron buena parte de la marcha del país, incluida la educación.

Fue hasta el triunfo de la República cuando se dieron pasos en firme en materia educativa a través de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. Esta ley, redactada por la comisión presidida por Gabino Barreda, uno de los principales representantes del movimiento positivista, reguló una nueva escuela básica, universal, gratuita y obligatoria, y creó la Escuela Nacional Preparatoria de donde emergieron generaciones de intelectuales, políticos y maestros interesados en el conocimiento de la ciencia, postulado central de esta doctrina. La educación superior se

concentró en los institutos literarios y científicos, cuya ubicación se localizó en las capitales de los estados que integraban el país. De hecho, en algunos casos, éstos fueron la base para crear en el siglo XX las nuevas universidades locales.

A lo largo del periodo presidencial de Porfirio Díaz se efectuaron una serie de eventos relativos al sistema educativo. En 1878 se creó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y alrededor de la década de l880 se fundaron las escuelas normales de Guadalajara, Puebla y Jalapa, entre otras, así como el Instituto Geológico Nacional y el Instituto Médico Nacional, los cuales desarrollaban tareas de investigación. En 1890 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Instrucción que fue el primer paso para llevar la educación a todo el país, a través de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Justo Sierra fue quien presidió esta reunión en la cual no se discutió sobre la educación superior sino sólo sobre la básica y la normalista.

Desde 1901, el Presidente Díaz tuvo facultades extraordinarias para legislar en materia educativa. Su apoyo principal fue Justo Sierra quien era su Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Después se creó la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905. Con Justo Sierra colaboraron connotados educadores quienes impulsaron a través de la educación, los cambios esenciales para la reconstrucción del país.

A partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, el 22 de septiembre de 1910 se creó la Universidad Nacional de México. A las escuelas de Enseñanza Superior existentes y la Escuela Nacional Preparatoria, se agregó la de Altos Estudios, instancia destinada a los estudios de posgrado, y la rectoría para integrar la Universidad.

De ella surgió un movimiento intelectual encabezado por Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso y José Vasconcelos, entre otros, quienes formaron el Ateneo de la Juventud. En 1912 a iniciativa de este grupo, se creó la Universidad Popular, institución que duró sólo 10 años

Sin embargo, a pesar de los intentos llevados a cabo en materia educativa durante el régimen porfirista: "en 1910 más de 85% de la población adulta y más de 78% de la población total era analfabeta," situación que llevó a las administraciones posteriores a dirigir su mayor esfuerzo al combate del analfabetismo a través de programas, campañas y cruzadas nacionales, leyes de emergencia, construcción de centros de capacitación para habilitar al magisterio, escuelas para maestros, etc.

Durante los breves periodos presidenciales de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, poco se pudo hacer en la Secretaría de Instrucción Pública, si bien fueron las líneas dominantes: extender la instrucción, prácticamente alfabetizadora, llamada la educación rudimentaria, y el mejoramiento de la educación profesional.

Desde que el 1 de noviembre de 1919, por acuerdo del gobernador Adolfo De la Huerta Marcor, se crea la primera escuela preparatoria del estado adscrita a la Escuela Normal de Maestros (creada por Plutarco Elías Calles en 1915) complementando con la de Artes y Oficios J. Cruz Gálvez y la Regional de Agricultura de

Villa de Seris de 1916 (creada también por De la Huerta), las primeras preparatorias en Sonora fueron federales. Una en Nogales abierta en 1935 y otra en Empalme en 1947.

Después la Universidad de Sonora, con vaivenes y cambios constantes, tuvo su sistema de educación media superior, hasta que en julio de 1975 el gobernador Carlos Armando Biébrich crea el sistema del Colegio de Bachilleres, sacando de la universidad las preparatorias para consolidar un sistema que ha sido notablemente exitoso, porque le ha permitido a la UNISON desarrollar sus niveles superior y de posgrado, y al Colegio de Bachilleres consolidarse como la mejor opción de educación media superior en la entidad.

En el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976) en Sonora se le da un impulso importante a las instituciones federalizadas creando los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS antes CECYT), los de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTAS), los de Estudios Tecnológicos del Mar (CET- Mar) y los centros de Educación Técnica Industrial (CETIS). A partir de 1979, se fundan los primeros Colegios Nacionales de Educación Profesional y Técnica (CONALEP), y es a partir de 1990, cuando para impulsar la educación media superior en el medio rural y en las áreas suburbanas se crean los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES).

Con los años, a la modalidad escolarizada de preparatoria le siguió la educación abierta, a distancia y en línea impartida en instituciones oficiales y privadas. El ISEA empezó con la preparatoria abierta a partir del 2007 y también entró en operación el programa -de un sólo examen- promovido en el estado dos veces al año por el CENEVAL.

También avanzó la media superior en el sistema de educación privada.

En mayo del 2010, la cobertura de educación media superior en Sonora abarcaba a 95,400 estudiantes en 138 planteles públicos y 113 escuelas incorporadas a distintas instituciones. Con todo ello, sólo se brinda acceso al 54.60% de la demanda potencial de los jóvenes entre los 15 y los 19 años en el Estado que compone un universo de 260 mil sonorenses de esa edad. La cobertura nacional alcanza en estos momentos el 58%. En Sonora se habla del 63.5% en cifra actualizada al ciclo escolar 2011-1012.

En eficiencia terminal los subsistemas en Sonora alcanzan el 60.8% ,en deserción el 14.7%, y en reprobación el 29.3%.

Por otra parte, es importante señalar que a nivel nacional, el pasado 21 de septiembre del año en curso, el Senado de la República, en el desarrollo de su función dentro del constituyente permanente, aprobó con modificaciones el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma a nuestro

marco constitucional federal tiene varios objetivos a saber: Establecer la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país, el fortalecimiento, a través de la educación, del respeto por el la diversidad cultura, la atribución del Ejecutivo de determinar los planes y programas de estudio de la educación media superior –con excepción de las instituciones autónomas-, asimismo, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo Federal establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes. De igual forma, en congruencia con las propuestas del artículo 3°, la reforma al artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el artículo segundo transitorio de dicha reforma establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

***Además, el Artículo Tercero Transitorio señala que** para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.*

Ahora bien, aun y cuando dicha reforma constitucional fue remitida a la Cámara de origen, es decir, la de Diputados para que pueda continuar con el proceso del constituyente y ser remitida a las Legislaturas de los Estados integrantes del pacto federal, es importante que en nuestra Entidad se vayan logrando avances-y previsión- en materia presupuestal para dichos efectos, consideramos procedente la creación de un Fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado como el COBACH, CECYTES y CONALEP.

No queremos que ahora con la obligatoriedad establecida en la constitución y que pronto aprobaremos en esta Soberanía, se repitan los eternos dolores de cabeza recurrentes en el inicio de cada ciclo escolar de que los padres de familia no cuenten con los recursos para pagar la inscripción y la colegiatura de los estudiantes en las instituciones de educación media superior. Tampoco queremos que las instituciones abdiquen de sus ingresos propios, que en mucho les sirven para impulsar su infraestructura y equipamiento.

Para que las instituciones cumplan con la obligatoriedad recientemente aprobada en el texto constitucional se requieren recursos adicionales básicamente para ampliación de la cobertura, infraestructura y becas.

Con lo anterior, nuestro Estado se colocaría a la vanguardia respecto a la atención y desarrollo de los niveles académicos de los estudiantes que cursan dicho nivel, amén de que se busca evitar que quienes desean ingresar a algún plantel estatal de nivel medio superior no tenga problemas de cupo o falta de opciones para cursar la misma.

Tratándose de educación para las masas, no existen argumentos de peso en contra de la propuesta. Significará para el Estado de Sonora una mayor cantidad de recursos económicos destinados a este nivel de estudios."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En ese contexto de garantías constitucionales, es importante referir que el pasado mes de octubre del presente año, el Poder Legislativo Federal en su calidad de constituyente permanente, aprobó una minuta que contiene Decreto que reforma el párrafo primero, inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer el derecho de todo individuo a recibir educación por parte del Estado, desde la educación preescolar hasta la educación media superior y estableciendo su obligatoriedad.

Asimismo, se estableció en nuestro Máximo Orden Constitucional que, la educación será un instrumento que coadyuvara a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, dicha reforma constitucional, incluyó dentro del catálogo de obligaciones de los mexicanos, previsto en el artículo 31 de ese Ordenamiento General Constitucional, el deber obligatorio de los padres de familia de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, una vez expresado lo anterior, tenemos que con fecha 01 de noviembre del presente año, esta Soberanía en uso del derecho que le concede el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Federal, atendiendo a las razones expresadas en el contenido de la minuta en cuestión y por razones de concordancia en el tema, pues como se expreso en tal acto legislativo, el tema de la obligatoriedad de la educación media superior era uno de los pendientes en la agenda de esta Asamblea Legislativa desde la LVIII Legislatura.

QUINTA.- Conforme al marco jurídico educativo estatal, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, establece en su artículo 4° que *"todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables."*

En este sentido, tenemos que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al

desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Así, estamos seguros que la educación media superior pronto se convertirá en parte la educación que obligatoriamente deberán cursar nuestros jóvenes, entendido lo anterior, no como una carga, sino como un beneficio, pues la experiencia nos ha enseñado que, entre mejores herramientas educativas tenga una persona, mejores serán sus habilidades y perspectivas de desarrollo, esto exponenciado a una sociedad generará mejores condiciones de vida, más altos niveles de satisfactores y menores grados de inseguridad, entre otros beneficios ya corroborados en países con mayores niveles educativos.

Lo anterior, es una tarea imperativa pero nada fácil, pues queda claro para los miembros de esta Dictaminadora, que hay que recorrer un camino de obstáculos, siendo el principal el presupuestario y aunque los transitorios de la citada reforma constitucional indica que para el ciclo escolar 2021-2022, se deberá cumplir con la cobertura total en las diversas modalidades, también queda claro que hay que prepararse para ello.

Por tal motivo, el proyecto que hoy analizamos, busca allanar el camino a una reforma constitucional que en el corto plazo, se convertirá en derecho positivo vigente, con las consecuencias correspondientes para esta entidad federativa, motivo por el cual debemos articular las acciones necesarias, no sólo en la adecuación del marco jurídico como lo marcan también los transitorios de dicha disposición, sino en el marco presupuestal, pues se requieren acciones como la que mediante el presente dictamen se analiza, que generen una previsión de recursos para cumplir con tal obligación.

Motivado por esta reflexión, esta Comisión expresa que coincide plenamente con el resolutivo planteado por el legislador que inicia, pues la constitución de un fondo económico que sirva como base para los propósitos de la reforma en cita y que

busca generar las condiciones necesarias para que los planteles educativos de educación media superior en el Estado, puedan garantizar el derecho de los jóvenes en la Entidad para cursar ese nivel educacional, es indispensable e impostergable.

Asimismo, se coincide con la propuesta de destinar recursos equivalentes cuando menos al 0.5 % del Presupuesto de Egresos que el Congreso del Estado apruebe para el Poder Ejecutivo, toda vez que es necesario realizar las previsiones indispensables para alcanzar las metas de la reforma constitucional multicitada y no rezagarnos en tan importante obligación estatal.

Finalmente, para los miembros de esta Dictaminadora no queda lugar a dudas de que la acción legislativa que hoy se pone a consideración de este Pleno, es una de las más importantes de esta LIX Legislatura, pues sentaremos las bases para lograr, en el corto y el mediano plazo, una generación de ciudadanos con mejores oportunidades y expectativas de desarrollo, pues estamos convencidos que es a través de la educación como lograremos avanzar como sociedad en los niveles de desarrollo económico que exige el colectivo pero, además, en ese transitar abonaremos también en otras materias como la inseguridad pública, pues las herramientas que adquieran nuestros jóvenes serán la mejor vacuna ante las tentaciones que el crimen organizado pudiera ofrecerles.

Por otra parte, debemos dejar asentado que a propuesta de los diputados Vicente Solís Granados y Bulmaro Pacheco Moreno, se hizo un agregado en cuanto al destino de los recursos provenientes de este fondo, estableciéndose que se destinarían para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo en el ramo de infraestructura o para apoyo de estudiantes con el objeto de disminuir la deserción escolar en este nivel educativo.

Asimismo, se modificó el ejecutor de gasto, pasando de ser el director de cada plantel de educación media superior al director de cada institución o subsistema en nuestra Entidad, de los que opera el gobierno del Estado.

Con las modificaciones señaladas, se propone a la Asamblea la aprobación del resolutivo en comento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 y se adicionan los artículos 59 BIS y 59 BIS A, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- El Estado, para la consecución de los fines de las instituciones públicas estatales de educación medía superior, destinará en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 0.5% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, las instituciones deberán realizar acciones para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 59 BIS.- La Secretaría de Educación y Cultura realizará la entrega de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59, para su ejercicio directo en las instituciones públicas del nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada una de las instituciones beneficiadas o en cheque nominativo.

II.- El total de los recursos del fondo que le corresponden a cada institución, éstos deberán entregarse a cada una de ellas a más tardar en el mes de marzo de cada año.

III.- En la distribución de los recursos se dará una mayor asignación al subsistema que muestre los mejores indicadores anuales en cobertura, eficiencia terminal, deserción y niveles de aprobación de sus estudiantes.

El Director de cada institución educativa deberá tener un registro actualizado de los recursos recibidos y ejercidos. En los meses de junio y diciembre deberá elaborar y presentar a la Secretaría, un informe sobre el estado que guarda la aplicación de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley.

ARTÍCULO 59 BIS A.- Los recursos provenientes del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley, deberán destinarse para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo en el ramo de infraestructura o para apoyo de estudiantes con el objeto de disminuir la deserción escolar, debiendo informar a la Secretaría de las acciones realizadas; asimismo, podrán ser aplicados en proyectos de inversión conjunta con autoridades municipales, estatales o federales.

Todas las operaciones que se realicen deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación quedará bajo guarda y custodia de los respectivos planteles educativos y estará a disposición de la Secretaría y de los Órganos de Control correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar, dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, los recursos necesarios para que puedan materializarse las disposiciones del presente Decreto, en caso de no incluirse, el Congreso del Estado deberá realizar las reasignaciones que resulten necesarias.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2011.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$10’000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la realización de diversas obras públicas en dicho Municipio, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 17 de octubre del presente año, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número AG1 de dicho órgano, según consta en acta número 22 de sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año 2011, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Esta línea de crédito servirá para la realización de cuatro obras de suma importancia en nuestro municipio, ya que vendrán a solucionar problemas de infraestructura muy añejos que no se han podido atender con los programa de desarrollo aplicables, por lo que dichas obras serán de gran impacto, cabe destacar también que nos vemos obligados a la construcción de tres de estas obras debido a que los gobiernos estatal y federal contemplan la pavimentación de varias vialidades con el programa FOPREDEN, los cuales no contemplan la introducción de infraestructura hidráulica, por lo que forzosamente nos vemos obligados a realizarlo."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos

64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal

efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto la realización de diversas obras de suma importancia para el Municipio, mismas que a continuación se detallan:

A.- Pavimentación de camino a Navovaxia, con una inversión de $4’000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

B.- Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenida Constitución, con una inversión de $2’000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

C.- Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenidas Galeana, Moctezuma y Francisco Villa, con una inversión de $4’000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 7 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de septiembre de 2011, por el orden de los $56’904,503.58 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), todas ellas contratadas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, realizando anualidades por el orden de los $13.89 millones de pesos para el servicio de la deuda, lo que representa un aproximado del 7.51% de los ingresos de la administración pública directa municipal, cuyo presupuesto de ingresos se estimó en $184’738,948.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2012, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $9’669,894.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.00% de los ingresos totales del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $193,052,201.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio órgano de gobierno. Cabe mencionar que dentro de los créditos que constituyen la deuda pública del Ayuntamiento, se encuentran cuatro operaciones en cuenta corriente, de las

cuales dos de ellas serían liquidadas en el año 2011, quedando sólo dos de ellas por amortizar en el año 2012; debido a lo anterior, el servicio de la deuda disminuye considerablemente, ya que para ese ejercicio fiscal se estaría pagando sólo el remanente de esas dos operaciones, las cuales vencen, una en el mayo de 2012 y la otra, en el mes de junio de 2012, además se estarían realizando los pagos con el beneficio del período de gracia de un año en pagos de capital, para el crédito materia de este dictamen, situación que favorece al Ayuntamiento para la realización de mayores obras públicas en beneficio de los huatabampenses.

A su vez, en el año 2013 se pagaría aproximadamente $8.45 millones de pesos, cantidad que significa un 4.18% de los ingresos totales anuales del Organismo Operador para ese ejercicio fiscal.

En el año 2014, se estima pagar alrededor de $8.39 millones de pesos, que representarán un 3.98% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2018, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $8.11 millones de pesos, suma que representa el 3.22% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a que la proyección de los ingresos del Ayuntamiento durante la amortización del crédito, se estima a la alta, conforme a los datos que presenta el Ayuntamiento, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010 dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C. Auditores y Consultores”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 14 de octubre de 2011, se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES

OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate, con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, la obtención de un crédito hasta por la cantidad total de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir la realización de tres obras de infraestructura urbana consistentes en la pavimentación de camino a Navovaxia, rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenida Constitución y rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenidas Galeana, Moctezuma y Francisco Villa, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado este Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten de faltantes para realizar la presente operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora para que, **c**omo fuente específica de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, aplique durante su vigencia, que no podrá ser mayor a siete años, los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía y/o fuente de pago se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con la institución de la banca comercial con quienes contrate el

financiamiento autorizado, las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades que estimen necesarias o pertinentes, respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar estas Comisiones, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2011.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos presentados por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante los cuales solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar, por una parte, **un crédito hasta por la cantidad de $15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir parcialmente la adquisición del predio ubicado al poniente de la ciudad, que actualmente alberga las instalaciones de la Preparatoria Municipal y, por otra, **un crédito hasta por la cantidad de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, con la misma institución, cuyo monto pretende destinarse a cubrir los costos de construcción de un edificio que albergará las instalaciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrán de cumplirse dichas obligaciones crediticias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

En primer término, mediante escrito y anexos presentados el día 14 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número tres de dicho órgano de gobierno, según consta en acta número 48 de sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto del año 2011, solicitó autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de $15’000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El Municipio de Nogales, Sonora, tiene una población de aproximadamente 220,292 habitantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el 2010 por el INEGI.

Por su estratégica ubicación geográfica fronteriza con los Estados Unidos de América, la ciudad de Nogales, Sonora, se ha constituido tradicionalmente como una gran receptora de los movimientos migratorios que tienen su origen en el centro sur de nuestro país, lo cual ha representado una presión adicional muy importante sobre la demanda de los servicios públicos que constitucionalmente está obligado a prestar el Municipio.

Asimismo, la dinámica económica de Nogales, de las más importantes en Sonora, sustentada por la industria maquiladora, representa oportunidad de empleo para gran cantidad de personas que se asientan en la ciudad.

Así, la ciudad de Nogales enfrenta visibles crecimientos de su mancha urbana, en algunas ocasiones sin que cuente con los servicios básicos de agua, electricidad y drenaje, requeridos para que la población cuente con modos de vida adecuados.

Por ello, para la actual administración municipal representa una obligación ineludible e impostergable dar solución a las demandas de servicios públicos y creación de infraestructura que sienten las bases para fomentar las oportunidades de empleo y el desarrollo económico. Con tal propósito, durante el ejercicio anual 2010, se destinaron a inversión la cantidad de $157.9 millones de recursos municipales. Para el presente ejercicio del año 2011 se ha presupuestado la cantidad de $180.3 millones en el rubro de inversión, cifra que representa el 25.2% del presupuesto de egresos.

No obstante, los recursos municipales disponibles, así como los que se obtienen gracias a gestiones ante dependencias estatales y federales, siempre se ven rebasados por la magnitud y variedad de las demandas que presenta la población. Ante tal situación, como autoridad municipal consideramos viable la opción de obtener recursos crediticios que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para complementar la disponibilidad de recursos propios y estar así en posibilidad de realizar las adquisiciones y el equipamiento urbano que requiere nuestro municipio.

Aún cuando el Municipio de Nogales, por su importancia económica y tamaño poblacional, es uno de los más importantes de Sonora, no cuenta con la infraestructura y terrenos suficientes.

En la decisión de tramitar recursos crediticios se analizó el beneficio social que se traerá a la población con la adquisición de terrenos, así como elementos de análisis de capacidad de endeudamiento que nos indiquen la contratación de un crédito en forma responsable y acorde a la capacidad de pago del Municipio."

Por otra parte, mediante escrito y anexos presentados el día 14 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número Tres Bis de dicho órgano, según consta en acta número 48 de sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto del año 2011, solicitó autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"El Municipio de Nogales, Sonora, tiene una población de aproximadamente 220,292 habitantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el 2010 por el INEGI.

Por su estratégica ubicación geográfica fronteriza con los Estados Unidos de América, la ciudad de Nogales, Sonora, se ha constituido tradicionalmente como una gran receptora de los movimientos migratorios que tienen su origen en el centro sur de nuestro país, lo cual ha representado una presión adicional muy importante sobre la demanda de los servicios públicos que constitucionalmente está obligado a prestar el Municipio.

Asimismo, la dinámica económica de Nogales, de las más importantes en Sonora, sustentada por la industria maquiladora, representa oportunidad de empleo para gran cantidad de personas que se asientan en la ciudad.

Así, la ciudad de Nogales enfrenta visibles crecimientos de su mancha urbana, en algunas ocasiones sin que cuente con los servicios básicos de agua, electricidad y drenaje, requeridos para que la población cuente con modos de vida adecuados.

Por ello, para la actual administración municipal representa una obligación ineludible e impostergable dar solución a las demandas de servicios públicos y creación de infraestructura que sienten las bases para fomentar las oportunidades de empleo y el desarrollo económico. Con tal propósito, durante el ejercicio anual 2010, se destinaron a inversión la cantidad de $157.9 millones de recursos municipales. Para el presente ejercicio del año 2011 se ha presupuestado la cantidad de $180.3 millones en el rubro de inversión, cifra que representa el 25.2% del presupuesto de egresos.

No obstante, los recursos municipales disponibles, así como los que se obtienen gracias a gestiones ante dependencias estatales y federales, siempre se ven rebasados por la magnitud y variedad de las demandas que presenta la población. Ante tal situación, como autoridad municipal consideramos viable la opción de obtener recursos crediticios que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para complementar la disponibilidad de recursos propios y estar así en posibilidad de ***construir la infraestructura*** *y el equipamiento urbano que requiere nuestro municipio.*

Aún cuando el Municipio de Nogales, por su importancia económica y tamaño poblacional, es uno de los más importantes de Sonora, no cuenta con la ***infraestructura suficiente de edificios y oficinas para proporcionar atención de calidad a los usuarios que tradicionalmente acuden para realizar sus pagos o cualquier tipo de trámite relacionado con el servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento****.*

En la decisión de tramitar recursos crediticios se analizó el beneficio social que se traerá a la población ***y a la administración municipal en específico, mediante la ejecución del proyecto de construcción de un edificio público****, así como elementos de análisis de capacidad de endeudamiento que nos indiquen la contratación de un crédito en forma responsable y acorde a la capacidad de pago del Municipio."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración de los empréstitos, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en las solicitudes del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de las operaciones sustancia de este dictamen, consisten en lo siguiente:

A.- Una línea de crédito por la cantidad de $15’000,000.00 (QUINCE MILLONES PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir parcialmente la adquisición del predio ubicado al poniente de la ciudad, con una superficie de 44,661.87 metros cuadrados, con clave catastral 5300b3130053, que actualmente alberga las instalaciones de la Preparatoria Municipal.

B.- Una línea de crédito por la cantidad de $25’000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de construcción de un edificio

que albergará las instalaciones de Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales Nogales.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, conforme a los contratos de apertura de ambos créditos, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de abril de 2011, por el orden de los $254’442,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS00/100 M.N.). De dicha cantidad, los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, son por el orden de los $50’429,600.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales representan alrededor del 19.68% de la deuda total, contando con un plazo que vence en el año 2021; por otra parte, se tienen diversos créditos contratados con la Corporación Financiera de América del Norte, por una suma global de $168’242,900.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a un plazo que vence en diciembre del año 2030, misma cantidad que representa el 66.14% de la deuda; el resto de la deuda, consiste en una suma de $35’770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.), está contratado con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a un plazo que vence en el año 2021 y representa aproximadamente el 13.77% de la deuda pública directa del citado órgano de gobierno. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se encuentra como deudor solidario del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, en una operación que asciende a la cantidad de $133’512,500.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), contratada, de igual manera, con la Corporación Financiera de América del Norte.

Para el año 2011, el servicio de la deuda del Ayuntamiento asciende a una cantidad global de $34.67 millones de pesos, misma que representa alrededor del 6.01% de los ingresos percibidos en el citado ejercicio fiscal, en virtud de que el presupuesto de ingresos de la administración pública directa del Ayuntamiento para el dicho ejercicio fiscal es por la suma de $576’721,761.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.N.).

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2012, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $47.19 millones de pesos, lo que representa aproximadamente un 7.87% de los ingresos totales de la administración pública directa del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $599,790,631.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio órgano de gobierno.

A su vez, en el año 2013 se pagaría aproximadamente $42.61 millones de pesos, cantidad que significa un 6.83% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

En el año 2014, se estima pagar alrededor de $43.58 millones de pesos, que representarán un 6.72% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2015, se prevé un pago aproximado de $41.78 millones de pesos, que se refleja en el 6.19% de los ingresos totales anuales proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año de 2016, se estima un pago de alrededor de $39.99 millones de pesos, cantidad que importará el 5.70% de los ingresos anuales presupuestados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2017, se prevé una erogación que rondaría los $37.40 millones de pesos, que en porcentaje refleja una cifra del 5.13% para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2021, se tiene previsto liquidar los empréstitos, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $22.36 millones de pesos, suma que representa el 2.62% de los ingresos de la administración pública directa del Ayuntamiento en cuestión, correspondiente a ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de las presentes solicitudes, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, aplicará las partidas

presupuestales que se establezcan en sus presupuestos anuales de egresos durante la vigencia de los créditos.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de las presentes solicitudes, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Consultoría Dinámica del Noroeste, S.C.”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 31 de agosto de 2011 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda, se impone al ayuntamiento de Nogales, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que los empréstitos que se contraten permitirán al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de asistencia social y prestación de servicios públicos municipales, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Nogales, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $15’000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $15’000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, parcialmente, la adquisición del predio ubicado al poniente de la ciudad, con una superficie de 44,661.87 metros cuadrados, con clave catastral 5300b3130053, que actualmente alberga las instalaciones de la preparatoria municipal, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le

correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $25’000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $25’000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el 100% del costo de construcción de edificio público para albergar las oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar estas Comisiones, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2011.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos presentados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante los cuales solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar dos operaciones de crédito, **la primera hasta por la cantidad de $2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.),** cuyo monto pretende destinarse a cubrir el 50% del costo de ejecución de diversas obras de infraestructura contempladas en el Programa Hábitat**, la segunda por el orden de $4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),** con el objeto de cubrir totalmente el costo de ejecución de la obra de construcción de una línea de conducción y equipamiento de un pozo profundo para abastecer de agua potable a la comunidad de Villa Juárez, Sonora, ambas operaciones de deuda se contratarían con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**,** señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrán de cumplirse dichas obligaciones crediticias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escritos y anexos presentados los días 11 de julio y 30 de agosto de 2011, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, presentó las solicitudes referidas con antelación, a este Poder Legislativo, motivando las mismas en los siguientes razonamientos:

"El Municipio de Benito Juárez, Sonora tiene, aproximadamente, una población de 22,009 habitantes, de los cuales 10,921 son mujeres y 11,088 son hombres, esto de acuerdo con el censo de población y vivienda 2010, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dicha población se asienta en un 69.22% en la cabecera municipal y el 30.78% en las siete delegaciones que integran el Municipio.

Es importante destacar que debido a la disgregación de la población resulta problemático proveer de servicios públicos en cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades tanto de los ciudadanos benitojuarences, como de aquellos entes interesados en asentarse en nuestra jurisdicción con fines de inversión y promoción del desarrollo económico para la generación de empleos en el municipio.

Para la actual administración representa una responsabilidad ineludible e impostergable dar solución a las demandas de agua potable, recolección de basura, alumbrado público, pavimentación, mantenimiento de calles, entre otras obras y acciones que constituyen las condiciones mínimas necesarias para crear un entorno de oportunidades y desarrollo, por ende, una vida digna para nuestras familias; pero requerimos de un factor determinante: recursos económicos.

En el año 2005, la población registrada por el INEGI fue de 20,447 habitantes, lo cual representa, en comparación al último censo poblacional un incremento de moradores de 7.63%, sin embargo, en nuestro municipio es común que se presente el fenómeno de emigración, sobre todo de los jóvenes que el llegar a su mayoría de edad buscan en otras ciudades mejores oportunidades de estudio o empleo. Y la población que permanece reclama, con todo derecho, que se satisfaga sus necesidades de servicios públicos y mantenimiento de infraestructura urbana, lo cual se dificulta ante la carencia de recursos propios.

Para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, el municipio abastece de agua potable a través de nueve pozos profundos y una pila de rebombeo; también cuenta con cárcamo de aguas negras. Actualmente, se tienen registradas una total de 6476 tomas domiciliarias, de éstas, el 90% se concentran en la cabecera municipal y el restante 10% en las delegaciones. Cabe mencionar que si bien se cubre el 95% del servicio

de agua potable, este es deficiente debido a la antigüedad de las líneas de conducción que datan de hace 30 años, lo que ha generado acumulación de sales de potasio, resultando una prestación de servicio deficiente.

En lo referente a alcantarillado municipal, en la cabecera municipal se cubre el 97%, pero la obertura de este servicio en las delegaciones es tan solo del 10%, lo cual representa grandes riesgos para la salud humana y contaminación del ecosistema; si bien, en los últimos años se han instalado letrinas ecológicas en hogares vulnerables, esto no es suficiente para erradicar las dificultades que día a día padecen los pobladores asentados en las delegaciones.

La presente administración municipal, decididamente, ha redoblado esfuerzos para impulsar el progreso y mejora de las condiciones de vida de los benitojuarences, no sólo en la prestación de servicios públicos, sino también en infraestructura urbana, prueba de ello es la inversión destinada a infraestructura en el ejercicio fiscal 2010, la cual fue del 33.86% del presupuesto ejercido, la más alta en la historia del municipio. Sin embargo, la falta de recursos económicos propios trunca la posibilidad de continuar trabajando en la búsqueda de progreso y bienestar para nuestros habitantes.

Considerando el número de pobladores que actualmente residen en el municipio y los recursos destinados a gasto de inversión para el ejercicio fiscal en curso, tendríamos que por cada ciudadano habría un egreso anual de $357.98 cantidad que, obviamente, resulta insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, es que el Municipio de Benito Juárez requiere de la contratación de empréstitos que permitan solventar en cierta medida las necesidades de infraestructura hidráulica, además que también se requiere de participación económica municipal para accesar a apoyos del Estado y la Federación, destinados a la ejecución de obras de urbanización. Como autoridad municipal, consideramos una gran responsabilidad el hecho de recurrir a fuentes alternas de financiamiento, vigilando siempre que los niveles de endeudamiento sean razonables en función de nuestra capacidad de pago y, así, permitirnos atender las demandas más sentidas de la población."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo

dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda indicada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones

con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración de los empréstitos, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en las solicitudes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública.

I.- MONTO Y OBJETO DE LOS CREDITOS:

La apertura de las operaciones sustancia de este dictamen, consisten en lo siguiente:

A).- Una línea de crédito por la cantidad de $2’500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir el 50% del costo de ejecución de diversas obras de infraestructura contempladas en el “Programa Hábitat”.

B).- Una línea de crédito por la cantidad de $4’100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir totalmente el costo de ejecución de

la obra de construcción de una línea de conducción de agua potable y equipamiento de un pozo profundo para abastecer de agua potable a la comunidad de Villa Juárez, Sonora.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Benito Juárez, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, debemos considerar que, al mes de agosto del año 2011, el citado órgano de gobierno municipal tiene obligaciones crediticias por un monto que asciende a la cantidad de $2’979,926.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS M.N. 00/100), contratados en dos operaciones de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la primera de ellas, con un saldo de $2’162,596.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y vence en el año 2019 y, la otra, que es un crédito en cuenta corriente con un saldo de $817,330.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) cuyo vencimiento es en mayo de 2012.

Ahora bien, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2012, el pago en el servicio de la deuda rondaría

los $2.43 millones de pesos, lo que representa aproximadamente un 3.57% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para ese ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados, se estiman por el orden de los $68’236,824.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Así, para el año 2013, su servicio de deuda representaría una suma aproximada a $1.54 millones de pesos, lo que se reflejaría en un 2.15% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 5.0% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2014, se prevé un pago por el orden de los $1.44 millones de pesos en el servicio de la deuda, lo que representa aproximadamente el 1.91% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal.

De igual manera, en el año 2015, se estima una erogación por el servicio de la deuda que ronda la cantidad de 1.36 millones de pesos, suma que implica el 1.72% del ingreso total de la administración directa del Ayuntamiento para el citado ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2020, año en que habrá de amortizarse el crédito, materia de este dictamen, se tiene previsto realizar un pago de aproximadamente 525 mil pesos, cantidad que representaría el 0.52% del total de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a las corridas financieras que presenta el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones de los empréstitos señalados dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de las presentes solicitudes, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, aplicará las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su respectivo Presupuesto de Egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, considerando especialmente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados de las obras o servicios a que se aplique la inversión de estos créditos o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de las presentes solicitudes, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los

principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión, la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2008, mismo que ha sido dictaminado por el despacho de contadores públicos de nombre "Asesorías & Importaciones, S.A. de C.V."; así como de los períodos que comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2009 y 2010, dictaminados por el despacho denominado "Herrera Ayala, Asesoría Fiscal, Contable, Auditoría y Consultoría Administrativa", avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 30 de septiembre de 2011, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente estado de ingresos y egresos dictaminado del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que las iniciativas en estudio satisfacen a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera de los empréstitos en cuestión, esta Dictaminadora estima procedente que el Congreso del Estado autorice las operaciones crediticias que nos ocupan, tomando en

cuenta que los empréstitos que se contraten permitirán al citado Ayuntamiento, materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $2’500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $2’500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en el 50% del costo de ejecución de diversas obras de infraestructura contempladas en el Programa Hábitat, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán

revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional

de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el 100% del costo de una línea de conducción y equipamiento de un pozo profundo para abastecer de agua potable a la comunidad de Villa Juárez, Sonora, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante

en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2011.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

La Gaceta PARLAMENTARIA

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos presentados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante los cuales solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar dos líneas de crédito, una hasta por la cantidad de **$7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a la adquisición de maquinaria y equipo nuevos y, otra, hasta por la cantidad de **$5’300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** también con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a refinanciar o reestructurar los pasivos que tiene contratados con dicha institución de crédito, el referido municipio, señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrán de cumplirse dichas obligaciones crediticias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 01 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo de sesión extraordinaria asentado en acta número 79, de fecha 30 de septiembre del año 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de $7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El Municipio de Bácum, cuenta con alrededor de 11 comunidades, sin contar playas y rancherías, las cuales en ninguna de ellas existe la pavimentación, motivo por el cual es indispensable que nuestro Ayuntamiento, cuente con equipo necesario, como lo son motoconformadoras y vehículos de volteo y acarreo de materia, ya que es la única forma de mantener en buenas condiciones las calles de dichas comunidades, las primeras serán utilizadas para realizar mantenimiento preventivo o correctivo a las calles y los segundos para el acarreo de balastre, ya que es el material más viable para que nuestras vías luzcan compactadas y evitar en gran medida la contaminación excesiva por la generación de polvo y, asimismo, el fácil deterioro en temporadas de lluvias. Este H. Ayuntamiento, es sabedor que en la medida que solventemos esta área de oportunidad, habremos de cumplir con una demanda muy importante de la sociedad bacumense, cabe mencionar que este Ayuntamiento no tiene la capacidad económica para llevar a cabo una inversión de este tipo y que el inventario en esta materia heredado por las pasadas administraciones fue prácticamente nulo. Convencidos en la importancia de la adquisición del mencionado equipo, sólo nos resta recurrir a ustedes para solicitar su apoyo para la obtención de un crédito para solventar esta gran, importante e impactante obra en nuestro municipio. Esta administración tiene la proyección de rehabilitar las terracerías desde la calle 1500 hasta la llegada de la playa San José y la rehabilitación de terracería desde la calle 1600 y la llegada de la playa Guadalupe.”

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo único de sesión ordinaria del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta número 115, de fecha 10 de enero del año 2011, solicitó diversa autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de $5’300,000.00 (CINCO MILLONES

TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Nuestro Municipio se encuentra actualmente pagando en parcialidades, el adeudo contraído con BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios), mismo que a la fecha se ha efectuado en tiempo y forma, con la finalidad de que dichos pagos se vean disminuidos, obteniendo con esto un significativo ahorro, el cual se pretende destinar a la ejecución de obra pública, la cual es demandada por nuestra sociedad, de las diferentes comunidades que conforman este Municipio, además de esto, es la intención de esta administración, la obtención del año de gracia otorgado por la mencionada institución bancaria, mismo que vendrá a dar un respiro a nuestras finanzas. Motivo por el cual, se está solicitando el apoyo de los miembros del H. Congreso del Estado de Sonora, para la autorización y posterior realización de una reestructuración de la mencionada deuda contraída y reconocida ante el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS)"

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a la consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos, iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos

64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras y, en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal

efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Cabe destacar que a los ayuntamientos se les concede la facultad de tener acceso a la reestructuración de créditos ya adquiridos y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, según lo que establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Con el objeto de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de las operaciones, sustancia de este dictamen, consiste en lo siguiente:

A).- Una línea de crédito hasta por la cantidad de $7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que se destinará a la adquisición de la maquinaria y equipo siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	**COSTO ESTIMADO**	**FINANCIAMIENTO BANOBRAS (%)**	**DESEMBOLSO**
MOTOCONFORMADORA, MARCA LIUGONG MODELOCLG418, MOTOR	2,132,000 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN

DIESEL CUMMINS 6CT8.3C215, 215 HP POTENCIA BRUTA, PERSO A LA ORDEN DE TRABAJO 15,500 KG. RIPPER TRASERO DE 5 PUNTAS CABINA FOBS/ROPS A/C.			
RETROEXCAVADORA, MARCA LIUGONG, MODELO CLG 766, MOTOR DIESEL DEUTZ TD2268-4, 95HP POTENCIA BRUTA, TRANSMISIÓN ENGRANAJE DE 4 CAMBIOS CARRARO, EJES ITALIANOS DE TRACCIÓN 2/4 MARCA CARRARO, BOMBA HIDRÁULICA PERMCO, VÁLVULAS HUSCO, PESO EN ORIGEN DE TRABAJO DE 8,3 KG, CABINA, AIRE ACONDICIONADO, FOPS/ROPS.	741,000 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN

UNIDAD CAMIÓN RABÓN FREIGHTLINER, CON TRANSMISIÓN MERCEDES BENZ.	550,550 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
UNIDAD CAMIÓN RABÓN FREIGHTLINER, CON TRANSMISIÓN MERCEDES BENZ.	550,550 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
UNIDAD CAMIÓN RABÓN FREIGHTLINER, CON TRANSMISIÓN MERCEDES BENZ.	550,550 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
CAJA RECOLECTORA Y COMPACTADORA DE BASURA MARCA RINHOPARA 7 TONELADAS.	380,000 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
CAJA RECOLECTORA Y COMPACTADORA DE BASURA MARCA RINHOPARA 7 TONELADAS.	380,000 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
CAJA RECOLECTORA Y COMPACTADORA DE	380,000 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN

BASURA MARCA RINHOPARA 7 TONELADAS.			
CAMIONES PIPA DE 10,000 LITROS CADA UNO MARCA CHEVROLET.	$535,000.00 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN
CAMIONES PIPA DE 10,000 LITROS CADA UNO MARCA CHEVROLET.	$535,000.00 M.N. MÁS IVA	100%	UNA SOLA EXHIBICIÓN

Importe a pagar	$6,734,650.00
IVA 16%	1,077,544.00
Gran total:	$7,812,194.00

B).- Una línea de crédito hasta por la cantidad de $5’300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que se destinará a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Municipio contratada actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, con motivo de los beneficios que acarrean las condiciones vigentes para refinanciar y/o reestructurar las operaciones celebradas por administraciones municipales anteriores y con ello generar un mejor perfil en el servicio de la deuda, además de aprovechar el primer año de gracia en el pago de capital e intereses, situación que permitirá al solicitante disponer de mayores recursos para la realización de obras públicas en beneficio de los habitantes del Municipio de Bácum, Sonora.

En tal sentido, los ahorros que resulten, en virtud de la reestructuración planteada, se destinarán a las obras públicas siguientes:

AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LOMA DE BÁCUM, MUNICIPIO DE BÁCUM

SECTOR DE ESTADIO DE BEISBOL

CONCEPTO	CANTIDAD
TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA	1
POSTE DE CONCRETO DE 12-750	3
POSTE DE CONCRETO DE 9-400	9
ACOMETIDAS	19
LÍNEA PRIMARIA	600 ML

SECTOR KINDER JUAN VALENZUELA

CONCEPTO	CANTIDAD
TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA	1
POSTE DE CONCRETO DE 12-750	2
POSTE DE CONCRETO DE 9-400	5
ACOMETIDAS	14
LÍNEA PRIMARIA	350 ML

SECTOR CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO

CONCEPTO	CANTIDAD
TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA	1
POSTE DE CONCRETO DE 12-750	3
POSTE DE CONCRETO DE 9-400	4
ACOMETIDAS	15
LÍNEA PRIMARIA	265 ML

SECTOR TELESECUNDARIA

CONCEPTO	CANTIDAD
TRANSFORMADOR DE 50 KVA	1
POSTE DE CONCRETO DE 12-750	1
POSTE DE CONCRETO DE 9-400	0
ACOMETIDAS	6

LÍNEA PRIMARIA 150 ML

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Bácum, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo no mayor de 7 años, tratándose del crédito para equipamiento y de 15 años para el caso de la reestructuración de deuda, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de septiembre de 2011, por el orden de los $4,050,000.00 pesos, contratados en dos operaciones de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, con vencimiento en los años 2014 y 2018, por lo que su servicio de deuda es de aproximadamente $1.47 millones de pesos para el mencionado año, suma que representa actualmente el 2.46% de los ingresos del Ayuntamiento, presupuestados para ese mismo año.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2012, el pago total en el servicio de la deuda rondaría la cantidad de $1.66 millones de pesos, lo que representa, aproximadamente, un 2.66% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados para la administración pública directa se estimaron por el orden de los $62’510,152.00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio ayuntamiento. Cabe mencionar que los pagos en el servicio de la deuda para ese ejercicio fiscal han sido estimados en virtud de que se cuenta con período de gracia de doce meses en el pago de capital e intereses,

empezando a realizar los pagos en el mes de diciembre del año referido, situación que favorece al Ayuntamiento para disponer de mayores recursos para obra pública durante dicho período.

A su vez, en el año 2013 se pagarían aproximadamente $2.15 millones de pesos, cantidad que significa un 3.29% de los ingresos totales anuales del ayuntamiento proyectados para ese año. El incremento en el servicio de la deuda se debe a que el período de gracia del crédito para reestructuración, favorece únicamente por los primeros doce meses de vigencia del crédito, por lo que en los años subsecuentes se estarían realizando pagos sin el beneficio del período de gracia mencionado.

En el año 2014, se estima pagar alrededor de $2.06 millones de pesos, que representarán un 3.02% de los ingresos previstos para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2015, se prevé un pago aproximado de $1.98 millones de pesos, que se refleja en el 2.78% de los ingresos totales anuales proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año de 2016, se estima un pago de alrededor de $1.90 millones de pesos, cantidad que importará el 2.55% de los ingresos totales anuales presupuestados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2017, se prevé una erogación que rondaría los $1.81 millones de pesos, que en porcentaje refleja una cifra de 2.33% de ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2025, se tiene previsto liquidar el empréstito materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $567,549 pesos, importe que refleja el 0.51% de los ingresos anuales de la administración pública directa del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

La disminución de los porcentajes en el servicio de la deuda durante la amortización de los créditos, se debe a que en la proyección de ingresos del ayuntamiento se prevén cantidades

con tendencia a la alta y a que en la amortización del crédito para equipamiento se estiman pagos con cantidades a la baja, conforme a las corridas financieras que presenta el Ayuntamiento, lo que le permitirá contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, aplicará las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para estar en condiciones de cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de

tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último de ellos debe haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2008, mismo que ha sido dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C. Auditores y Consultores”, así como los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2009 y 2010, dictaminados por el despacho de contadores denominado “Bufete de Asesores de Negocios, S.C.”, avalados ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 02 de junio de 2011 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Primera Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó

demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $7’500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la adquisición de maquinaria y equipo nuevos, así como para cubrir la comisión por apertura, más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 7 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE SERÁ DESTINADA POR EL CITADO AYUNTAMIENTO, PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la obtención de un empréstito hasta por la suma de $5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el resolutivo anterior se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, hasta por el saldo que se tenga al momento de formalizar la operación, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, intereses en periodo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, que no podrá ser mayor a quince años, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que contraiga, derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a dicho Ayuntamiento para que pacte las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades convenientes y necesarios para la celebración del empréstito que se autoriza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos que representen ahorros para el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, derivados de la autorización del presente Decreto, deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar estas Comisiones, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2011.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, el fallecimiento del ciudadano Prisciliano Nieblas Camargo, quien ostentaba el cargo de Regidor Propietario de ese órgano de gobierno municipal, para que se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente,

conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio 1674/02/11 de fecha 18 de octubre de 2011, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, el fallecimiento del C. Prisciliano Nieblas Camargo, ocurrido el día 11 de octubre del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 0556290, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento de la ciudadana Benigna Valenzuela Rodríguez, la falta absoluta del regidor propietario, tomando en consideración que de conformidad con la publicación realizada por el Consejo Estatal Electoral en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 43, Sección I, de fecha 26 de noviembre de 2009, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la C. Benigna Valenzuela Rodríguez, regidora suplente del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la

Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento del C. Prisciliano Nieblas Camargo, suscitado el pasado 11 de octubre año en curso, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado Ayuntamiento, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona a los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno y Gorgonia Rosas López para que acudan, en nombre y representación de este Poder Legislativo, a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, el fallecimiento del ciudadano Alejandro Zazueta Franco, quien ostentaba el cargo de Regidor Étnico de ese órgano de gobierno municipal, para que se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente,

conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Del mismo modo, establece dicho dispositivo jurídico que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, hipótesis normativa que se actualiza en el caso particular, pues como es de conocimiento público el regidor finado, fue nombrado conforme a las disposiciones de la ley antes indicada y conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral del Estado, por encontrarse la etnia Mayo asentada en dicho municipio.

SEGUNDA.- Ahora bien, mediante oficio 2310, recibido en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, con fecha 07 de noviembre de 2011, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, el fallecimiento del C. Alejandro Zazueta Franco, ocurrido el día 12 de octubre del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 0600189, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento de la ciudadano Everto Esquer Méndez, la falta absoluta del regidor étnico propietario, tomando en consideración que de conformidad con la publicación realizada por el Consejo Estatal Electoral en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 43, Sección I, de fecha 26 de noviembre de 2009, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al C. Everto Esquer Méndez, regidor étnico suplente del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor étnico propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del C. Alejandro Zazueta Franco, suscitado el pasado 12 de octubre año en curso, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado Ayuntamiento, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Alberto Natanael Guerrero López para que acuda, en nombre y representación de este Poder Legislativo, a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ